



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 071-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 FEB. 2016

Vistos, el Informe N° 244-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1088-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 068-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO, la Carta N° 030-2016-SCDA y la Carta N° 020-2016/CT-SATIPO;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE, conformados por los señores JOHNNY RODRÍGUEZ ASTOCAZA y NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 179-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 021-2015-MINEDU/UE 108, para el servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola, Satipo – Junín", por el monto de S/ 729 756,00 (Setecientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de cuatrocientos veinte (420) días calendario, de los cuales trescientos noventa (390) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la Obra y treinta (30) días para el proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la Obra;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO TERRASUR conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 203-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 012-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo - Junín", en adelante la Obra, por el monto de S/ 29 570 000,00 (Veintinueve Millones Quinientos Setenta Mil con 00/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2015, la Entidad y el Contratista suscribieron el Acta de Entrega de Terreno de la Obra, en mérito a la disponibilidad del mismo a favor del Contratista, quien recibió el terreno a satisfacción y plena conformidad;

Que, a través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de diciembre de 2015, el Contratista indicó que en dicha fecha se dio inicio al plazo de ejecución contractual. Asimismo, dejó constancia de la existencia de mobiliario escolar en pabellones de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Junín;



Que, mediante Oficios N° 4868-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y N° 4869-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista y Supervisor, respectivamente, el 18 de diciembre de 2015, la Entidad comunicó que el inicio contractual de la ejecución de la Obra es el 16 de diciembre de 2015, de conformidad con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Asiento N° 15 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de diciembre de 2015, el Contratista dejó constancia la existencia de mobiliario dentro del colegio y que la dirección continua atendiendo en el segundo nivel, por lo que no se puede realizar las demoliciones, lo cual viene ocasionando retrasos en los avances de la Obra;

Que, a través del Asiento N° 16 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de diciembre de 2015, el Supervisor indicó que se coordinará con la dirección del plantel escolar para el retiro del mobiliario aún existente en la Obra. Asimismo, señaló que se pudo corroborar, mediante la inspección de Obra del 17 de diciembre de 2015 (Contratista, Supervisor y Director de la I.E.), que los pabellones N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9; servicios higiénicos 1 y 2, y zona de aguajales, se encontraban listos para el inicio de los trabajos de demoliciones, de tal forma que se cuenta con un acceso lateral para el ingreso de equipos de maquinaria pesada, por lo que, concluyó con la existencia de diversos frentes de trabajo para que el Contratista de inicio los trabajos de ejecución de la Obra;

Que, mediante Asiento N° 20 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de diciembre de 2015, el Supervisor reiteró al Contratista la existencia de áreas liberadas de mobiliarios para que inicie los trabajos de ejecución, como son los pabellones N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9, los mismos que cuentan con acceso directo por la parte lateral de la I.E., asimismo, informó que se cuenta con la licencia de demolición N° 001-GDUI-2015-MPS del 13 de octubre del 2015;

Que, con Asiento N° 22 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de enero de 2016, el Supervisor señaló que las partidas contractuales correspondientes a las obras provisionales y trabajos preliminares, a saber, 01.01.01.01, 01.01.01.02, 01.01.01.03, 01.01.01.04, 01.01.01.05, 01.01.02.01, 01.01.03.01, 01.01.04.01, 01.01.04.02, 01.01.04.03 y 01.01.05., son trabajos que pudieron haberse ejecutado desde el inicio de la Obra, por estar desocupados y contar con acceso libre y suficiente espacio para transitar;

Que, mediante Asiento N° 36 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de enero de 2016, el Contratista comunicó que en la fecha, ingresó a obra maquinaria para iniciar demoliciones de los pabellones desocupados;

Que, con Asiento N° 39 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de enero de 2016, el Supervisor indicó que el Contratista demolió los pabellones N° 5 y N° 6, el baño y un módulo de aulas del pabellón N° 01;

Que, a través de la Carta N° 015-2015/CT-SATIPO, recibida por el Director de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Junín, el Contratista le indico que el personal de la I.E. se abstenga de transitar por el perímetro de la Obra, y el retiro del mobiliario escolar aún existente en obra;

Que, mediante Asiento N° 44 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de enero de 2016, el Contratista anotó que se continua con los trabajos de demolición con maquinaria en los pabellones disponibles;





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 071-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 FEB. 2016

Que, con Asiento N° 59 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de enero de 2016, el Supervisor indicó que el Contratista ejecutó los trabajos de eliminación de material excedente con maquinaria excavadora CAT 320, 02 volquetes c/u de 15 m<sup>3</sup> y eliminación de madera con tractor oruga, así como eliminación de árboles;

Que, a través del Asiento N° 72 del cuaderno de obra de fecha 29 de enero de 2016, el Contratista comunicó al Supervisor que el día de hoy se ha trasladado el mobiliario (enseres y maquinarias) del taller mecánico (próximo al aguajal), con lo cual la zona se encuentra disponible para su demolición, así también se realizaron trabajos de trazo y replanteo con equipo topográfico estación total y nivel, estadio, desbroce y eliminación de arbustos en la zona del aguajal; e, ingreso a obra en volquete y retroexcavadora para redoblar los avances en los trabajos de demolición;

Que, mediante Asiento N° 73 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de enero de 2016, el Supervisor constató que en la fecha, el Contratista retiró autos y maquinarias, y demás mobiliario de la Obra, a manera de apoyo al Director de la I.E.;

Que, con Carta N° 020-2016/CT-SATIPO, recibido por el Supervisor el 04 de febrero de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta (30) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a que la Entidad entregó el terreno para la ejecución de la Obra, de manera parcial, dado la existencia de mobiliario escolar en pabellones de la I.E., por lo cual toda demora en el vance de la Obra, por esta razón, es pasible de ampliación de plazo, hasta el total cumplimiento por parte de la Entidad en entregar el terreno totalmente disponible, cuantificando su solicitud desde el día 31 de diciembre de 2015, fecha que indica como el inicio de la afectación de la ruta crítica, invocando las siguientes partidas contractuales como afectadas: 01.01.05 remociones (01.01.05.01 desmontaje de aparatos sanitarios, 01.01.05.02, desmontaje de baranda, 01.01.05.03, desmontaje techo de eternit/calamina, 01.01.05.04 desmontaje de puertas, 01.01.05.05 desmontaje de ventanas, 01.01.05.06 desmontaje de estructura metálica, 01.01.05.07 desmontaje de tablero eléctrico, 01.01.05.08 desmontaje de luminarias) y 01.01.06 demoliciones (01.01.06.01 demolición de piso de concreto Inc. F. P., 01.01.06.02 demolición de losa de concreto e=15 cm., 01.01.06.03 demolición masiva, 01.01.06.04 demolición columnas, vigas de concreto y zapatas, 01.01.06.05 demolición muros de ladrillo kk c/máquina, 01.01.06.06 demolición de losa aligerada h=0.20m, 01.01.06.07 demolición de bancas de concreto, 01.01.06.08 demolición de gradas de concreto, 01.01.06.09 demolición de cuneta concreto e=10cm, 01.01.06.10 acarreo interno, mat. Procedente de demolición,



01.01.06.11 eliminación de demoliciones), hasta el 29 de enero de 2016, fecha en que se retiro totalmente el mobiliario escolar de la Obra;

Que, a través de la Carta N° 030-2016-SCDA, recibida por la Entidad el 09 de febrero de 2016, el Supervisor remitió su Informe recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta (30) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", teniendo en virtud a: i) el Contratista debió haber realizado la movilización y desmovilización de sus equipos pesados a partir del inicio del plazo contractual de la ejecución de Obra (16 de diciembre de 2015), sin embargo lo realizó veintisiete (27) días calendario después de dicha fecha (11 de enero de 2016), lo que evidencia que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con el cronograma de ejecución de la Obra, para realizar a tiempo los trabajos correspondientes a las partidas invocadas como afectadas, de remoción, demolición y eliminación y ii) si bien la valorización de obra N° 01, correspondiente al mes de diciembre de 2015, presenta atrasos en la ejecución de la Obra, dado que el avance real se encuentra por debajo del programado (debido a la demora del Contratista en ingresar sus maquinarias para los trabajos de demolición), la valorización de obra N° 02, correspondiente al mes de enero de 2016, el avance real es del 1,29% frente al programado de 1,01%, por lo que en la actualidad la Obra se encuentra adelantada, no existiendo demoras ni retrasos en la ejecución de partidas contractuales de la Obra, de conformidad con el Cronograma de ejecución de obra vigente, consecuentemente no existe afectación de la ruta crítica;

Que, con Informe N° 068-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO del 16 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor de obra, añadiendo que, i) el Contratista incumplió el procedimiento de ampliación de plazo, establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber anotado en el Cuaderno de Obra, el hecho invocado como generador de la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, anotación que indica el inicio del plazo de quince (15) días calendario que cuenta el Contratista para solicitar, cuantificar y sustentar, la referida ampliación de plazo y ii) las subpartidas 01.01.05.04 desmontaje de puertas, 01.01.05.05 desmontaje de ventanas y 01.01.05.06 desmontaje de estructura metálica, son las únicas afectadas de la partida contractual 01.01.05 remociones, mientras que las correspondientes a 01.01.06 demoliciones, son todas críticas, pero tal como se constata en el Asiento N° 36 del Cuaderno de Obra, el Contratista inició estos trabajos el 11 de enero de 2016, cuatro días calendario antes de lo programado (15 de enero de 2016), por lo que se demuestra que el Contratista siempre tuvo la disponibilidad de iniciar los trabajos de obra, incluso antes de la fecha anotada;

Que, mediante Memorandum N° 1088-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 18 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 244-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 22 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 071-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 FEB. 2016

de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, debido a que: i) el Contratista inició los trabajos de movillización y desmovillización de sus equipos pesados con un retraso injustificado de veintisiete (27) días calendario, pese a las reiteradas indicaciones del Supervisor, de dar inicio a dichos trabajos, en los pabellones desocupados, los cuales contaban desde el inicio del plazo contractual de la ejecución de la Obra (16 de diciembre de 2015) con acceso independiente y directo para las maquinarias del Contratista, por lo que, todo atraso o demora es atribuible al Contratista, ii) no se acredita la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, toda vez que la Obra se encuentra actualmente adelantada (avance real de 1,29% frente al programado de 1,01%), de conformidad con la valorización de obra N° 02, correspondiente al mes de enero de 2016, lo cual indica que el plazo adicional solicitado no es necesario para la culminación de la Obra; y, iii) el Contratista incumplió el procedimiento de ampliación de plazo, establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber anotado en el Cuaderno de Obra, el hecho generador de la ampliación de plazo solicitada, al no haber identificado que hecho es el causante de la presente solicitud de Ampliación de Plazo;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el numeral 1. del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, prescribe: *"Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra."*



Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.";

Que, en el presente caso, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", toda vez que el hecho invocado no cumple con los presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; dado que no se acredita la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, de acuerdo a lo opinado en Informe N° 244-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1088-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 068-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO, la Carta N° 030-2016-CD y la Carta N° 020-2016/CT-SATIPO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por el CONSORCIO TERRASUR conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., encargado de la ejecución de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo - Junin", Contrato N° 203-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 012-2015-MINEDU/UE 108 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 071-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 FEB. 2016

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO TERRASUR, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Ing. Gustavo Adolfo Canales Krifenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED